

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1045-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 368-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 592,68 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 13285324 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 173260 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 492-2023-ESPS, presentada el 9 de abril de 2023 [S.I. N° 08567-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (e), Carolina Niquén Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto N° 01 (REP-01), correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector Paraíso Alto - sector 308 - II etapa – distrito de Villa María del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Triunfo - provincia de Lima - departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-6302569 expedido el 31 de enero de 2022 (fojas 8 al 10); **c)** certificado literal de la partida registral N° 13285324 (fojas 11 y 12); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 13 al 15); **e)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio”, el predio matriz y el área remanente con sus respectivas memorias descriptivas (fojas 16 al 23); y, **f)** copia del título archivado N° 563808 de fecha 3 de junio de 2014 (fojas 24 al 35).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01669-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de abril de 2023 (foja 36), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 13285324 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”; generándose el título 2023-1082182, el cual fue tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00574-2022/SBN-DGPE-SDDI del 9 de mayo de 2023 (fojas 38 al 44), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del

Estado², en la partida registral N° 13285324 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y constituye un predio estatal de dominio privado; **ii**) se encuentra desocupado, no presenta edificación ni posesionario; **iii**) cuenta con zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), conforme lo señalado en el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Villa María del Triunfo, aprobado con Ordenanza N° 1084-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007; **iv**) no se advierte solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio formalizado, predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesión minera, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, faja marginal ni zona de inundación y riesgo no mitigable; **v**) del análisis de los documentos técnicos se identificó lo siguiente: a) discrepancias entre las coordenadas UTM indicadas en el plano perimétrico con las consignadas en la memoria descriptiva; b) discrepancias en la descripción de linderos del polígono graficado en el plano perimétrico con lo indicado en la memoria descriptiva; y, c) no se ha precisado adecuadamente el área de “el predio” y su área remanente, tanto en el plano como en la descripción de colindancias de la memoria descriptiva; y, **vi**) la fecha de la inspección técnica tiene más de un (1) año de antigüedad. Asimismo, del análisis legal realizado, se verificó que en el aplicativo SINABIP se advierte el Legajo N° 292-2017, sobre la investigación N° 975-2017 a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, seguida contra Eduardo Luna Huilca y otros, por los presuntos delitos contra el patrimonio y otros, en agravio del Estado, el cual no se encuentra concluido, ni aportado en el Geocatastro; por lo que no es posible desvirtuar que el mismo afecte a “el predio”.

9. Que, mediante el Oficio N° 03678-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 48)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos **v**) y **vi**) del informe citado en el considerando precedente así como la observación legal realizada, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 17 de agosto de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, a “SEDAPAL”, conforme consta del cargo de recepción (foja 48); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 1 de septiembre de 2023; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 1230-2023-ESPS, presentada el 31 de agosto del 2023 [S.I. N° 23669-2023 (foja 50)], mediante la cual solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n° 04218-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de septiembre de 2023 (fojas 51 y 52), esta Subdirección otorgó a “SEDAPAL”, excepcionalmente y por única vez, (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones realizadas en “el Oficio”, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud y disponer el archivo correspondiente; el mismo que fue notificado con fecha 25 de septiembre de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta del cargo de recepción (foja 51); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo antes indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 10 de octubre de 2023; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 1439-2023-ESPS, presentada el 5 de octubre del 2023 [S.I. N° 27229-2023 (fojas 103-104)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 01174-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de octubre de 2023 (fojas 73 al 75), se determinó lo siguiente: **i**) respecto a las discrepancias en la documentación técnica, se ha presentado nuevo plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” y su remanente; advirtiéndose error material en el cuadro de datos técnicos del plano remanente respecto al datum utilizado (dice

² En mérito a la Resolución Consentida N° 081-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25.03.2014, expedida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

WGS84, debe decir PSAD56); sin embargo, siendo que el datum correcto se desprende de la memoria descriptiva y planos, el error material no impide continuar con la presente evaluación, y por ende dar por subsanada la observación en tal extremo; **ii)** con relación al informe de inspección técnica, se presenta un nuevo informe con fecha 25 de septiembre del 2023, por lo que se tiene cumplido el ítem **iii)** del literal **d)** del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; y, **iii)** en cuanto a la posible superposición de “el predio” con el Legajo N° 292-2017, “SEDAPAL” ha presentado un nuevo Plan de Saneamiento físico legal indicando en el punto 4.1.1 que sobre “el predio” se encuentra el proceso judicial, sobre la investigación N° 975-2017 a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, seguida contra Eduardo Luna Huilca y otros, por los presuntos delitos contra el patrimonio y otros, en agravio del Estado. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto N° 01 (REP-01), correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector Paraíso Alto - sector 308 - II etapa – distrito de Villa María del Triunfo - provincia de Lima - departamento de Lima” debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada

por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1144-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 592,68 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 13285324 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 173260, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto N° 01 (REP-01), correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector Paraíso Alto - sector 308 - II etapa – distrito de Villa María del Triunfo - provincia de Lima - departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO REP-01
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU1.
DISTRITO : Villa María del Triunfo
FECHA : Octubre – 2023.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno eriazo de forma polígona y topografía inclinada (ladera de cerro), destinada a albergar una estructura de SEDAPAL denominada Reservoirio Elevado Proyectado REP-01, situado en ámbito inscrito en la Partida 13285324 del Registro de Predios de Lima, bajo titularidad del Estado, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en ladera de Cerro San Francisco, frente a pasaje Cajamarca y manzanas del Asentamiento Humano 8 de Diciembre.

Distrito : Villa María del Triunfo.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

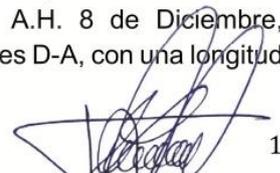
2. ZONIFICACIÓN

El predio se encontraría en Zona de Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP), de acuerdo con Geoportal del Instituto Metropolitano de Planificación: <https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con laderas de Cerro, en Partida 13285324, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 26.52 metros.
Por el Este : Colinda con laderas de Cerro, en Partida 13285324, mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 23.00 metros.
Por el Sur : Colinda con laderas de Cerro y pasaje Cajamarca, en Partida 13285324, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, entre los vértices C-F, con una longitud total de 26.52 metros.
Por el Oeste : Colinda con laderas de Cerro y pasaje Cajamarca, en Partida 13285324, frente a Manzana P1 del A.H. 8 de Diciembre, mediante una línea recta, entre los vértices D-A, con una longitud de 23.00 metros.



1
Ing. González Andrés Fomasto La Barra
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013612VCPZRI X
C I P 118608

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 592.68 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 99.04 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	26.52	103°37'51"	288962.8562	8659022.6051
B	B-C	23.00	76°22'8"	288989.2420	8659019.9587
C	C-D	23.98	103°37'53"	288981.6188	8658998.2613
D	D-E	2.46	180°0'2"	288957.7618	8659000.6540
E	E-F	0.08	179°59'38"	288955.3098	8659000.8999
F	F-A	23.00	76°22'29"	288955.2331	8659000.9076
TOTAL		99.04	720°0'1"	ÁREA: 592.68 m²	

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S obtenidas como se señala en el plano adjunto.



Ing. Gonzalo Andrés Tomaso La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013612VCPZRIK
 C.I.P. 119608

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : TERRENO ERIAZO UBICADO EN EL SECTOR NORTE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO AL NOROESTE DEL A.H. VIRGEN DE LA CANDELARIA (PREDIO MATRIZ)

PLANO : Perimétrico – Ubicación PMU-1.

DISTRITO : Villa María del Triunfo

FECHA : Octubre – 2023.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno de forma poligonal, naturaleza eriaza y topografía inclinada, situada en partes altas de cerro, que conforma un Terreno del Estado inscrito en la Partida 13285324 del Registro de Predios de Lima, en el distrito de Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica a parte alta y laderas de cerro San Francisco, al noroeste del Asentamiento Humano Virgen de la Candelaria.

Distrito : Villa María del Triunfo.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP), de acuerdo con Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>.

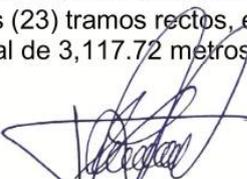
3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con Terrenos sin Antecedentes Registrales, en partes altas de cerros San Francisco, mediante una línea quebrada once (11) tramos rectos, entre los vértices A-L, con una longitud total de 2,389.76 metros.

Por el Este : Colinda con Terrenos sin Antecedentes Registrales, en partes altas de cerros San Francisco, mediante una línea recta, entre los vértices L-M, con una longitud de 146.29 metros.

Por el Sur : Colinda con Predio del Estado (Partida 13244171), perímetro del A.H. Virgen de la Candelaria (Partida P03268074) y Terrenos sin Antecedentes Registrales, en laderas de cerros San Francisco, mediante una línea quebrada veintitrés (23) tramos rectos, entre los vértices M-J1, con una longitud total de 3,117.72 metros.



Ing. Gonzalo Andrés Jomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo 013012VCPZRIX
CIP 19908

1

Por el Oeste : Colinda con Terrenos sin Antecedentes Registrales y Predio del Estado (Partida 12931069), en laderas y partes altas de cerros San Francisco, mediante una línea quebrada seis (06) tramos rectos, entre los vértices J1-A, con una longitud total de 906.07 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

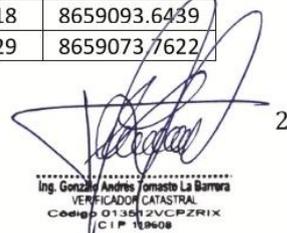
El área registral del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 845,274.29 metros cuadrados (84.5274 ha).

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 6,559.84 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	337.22	119°46'29"	288985.5526	8659550.6126
B	B-C	310.81	166°11'33"	289320.9466	8659515.6138
C	C-D	223.49	191°29'4"	289613.4508	8659410.5079
D	D-E	239.11	195°46'3"	289834.6068	8659378.3215
E	E-F	298.99	194°13'44"	290071.6817	8659409.4785
F	F-G	228.11	169°48'51"	290349.4524	8659520.1068
G	G-H	470.46	193°24'16"	290572.9563	8659565.7022
H	H-I	79.05	161°2'40"	290999.5620	8659764.0406
I	I-J	71.76	211°36'4"	291078.1817	8659772.2749
J	J-K	70.13	199°51'17"	291135.0478	8659816.0364
K	K-L	60.63	128°53'3"	291172.7981	8659875.1444
L	L-M	146.29	81°46'50"	291233.0603	8659881.8179
M	M-N	756.49	120°51'46"	291228.2096	8659735.6054
N	N-O	8.41	99°45'57"	290566.3283	8659369.2824
O	O-P	93.94	262°25'44"	290561.0698	8659375.8394
P	P-Q	3.74	275°26'51"	290480.6795	8659327.2352
Q	Q-R	16.09	90°17'50"	290482.9119	8659324.2298
R	R-S	14.42	212°37'55"	290470.0490	8659314.5713
S	S-T	12.79	208°2'3"	290465.0062	8659301.0591
T	T-U	70.11	105°11'31"	290466.6902	8659288.3848
U	U-V	11.46	92°41'32"	290402.0423	8659261.2621
V	V-W	86.48	200°39'59"	290397.1155	8659271.6134
W	W-X	44.86	255°42'47"	290334.7794	8659331.5609
X	X-Y	92.30	266°3'49"	290296.6690	8659307.9019
Y	Y-Z	7.69	93°2'59"	290339.8531	8659226.3269
Z	Z-A1	29.52	186°26'47"	290333.2615	8659222.3748
A1	A1-B1	30.01	91°1'7"	290309.8093	8659204.4496
B1	B1-C1	64.94	267°39'16"	290291.1634	8659227.9661
C1	C1-D1	45.52	205°8'16"	290238.6671	8659189.7346
D1	D1-E1	91.30	148°56'48"	290216.7379	8659149.8414
E1	E1-F1	99.24	139°3'23"	290137.7872	8659103.9846
F1	F1-G1	21.43	225°36'47"	290040.3066	8659122.5702
G1	G1-H1	17.03	223°38'9"	290022.7110	8659110.3325
H1	H1-I1	26.43	232°45'20"	290019.3018	8659093.6439
I1	I1-J1	1473.52	57°8'24"	290036.7129	8659073.7622



2

 Ing. Gonzalo Andrés Tomaso La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Codigo 01362VCPZRIX
 CIP 19608

J1	J1-K1	125.08	61°22'15"	288578.8115	8658859.7814
K1	K1-L1	143.25	165°16'3"	288622.1631	8658977.1064
L1	L1-M1	52.45	193°26'9"	288704.3504	8659094.4313
M1	M1-N1	433.68	153°54'26"	288723.6367	8659143.2029
N1	N1-O1	117.83	269°23'29"	289044.2419	8659435.2511
O1	O1-A	33.78	102°32'44"	288965.8263	8659523.1928
TOTAL		6,559.84	7020°0'0"	ÁREA: 845,274.29 m²	

OBSERVACIONES:

Se debe precisar que no se puede determinar las coordenadas del Predio matriz en dátum oficial wgs84, tal como se señala en la directiva Di-004-2020-sct-dtr aprobada por resolución N° 78-2020-SUNARP/SN, toda vez que en los antecedentes registrales sólo se encontró información técnica en dátum PSAD56, asimismo el predio en mención no fue materia de Levantamiento catastral, siendo competencia del titular el saneamiento Integro del predio. Por ello considerar el presente plano como complementario al procedimiento de transferencia del área evaluada, en el marco del Decreto Supremo 1192, así como también considerar lo señalado En la resolución 1263-2022-SUNARP-TR del Tribunal Registral - SUNARP.



.....
 Ing. Gonzalo Andrés Jansete La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013612VCPZRIX
 CIP 118608

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : TERRENO ERIAZO UBICADO EN EL SECTOR NORTE DEL
DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO AL NOROESTE DEL A.H.
VIRGEN DE LA CANDELARIA (ÁREA REMANENTE)

PLANO : Perimétrico – Ubicación PRU-1.

DISTRITO : Villa María del Triunfo

FECHA : Octubre – 2023.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área remanente resultante de la independización del área correspondiente al Reservorio Proyectado REP-01. Conformando Terreno del Estado inscrito en la Partida 13285324 del Registro de Predios de Lima, en el distrito de Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica a parte alta y laderas de cerro San Francisco, al noroeste del Asentamiento Humano Virgen de la Candelaria.

Distrito : Villa María del Triunfo.

Provincia : Lima.

Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP), de acuerdo con Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

POLÍGONO EXTERNO

Por el Norte : Colinda con Terrenos sin Antecedentes Registrales, en partes altas de cerros San Francisco, mediante una línea quebrada once (11) tramos rectos, entre los vértices A-L, con una longitud total de 2,389.76 metros.

Por el Este : Colinda con Terrenos sin Antecedentes Registrales, en partes altas de cerros San Francisco, mediante una línea recta, entre los vértices L-M, con una longitud de 146.29 metros.

Por el Sur : Colinda con Predio del Estado (Partida 13244171), perímetro del A.H. Virgen de la Candelaria (Partida P03268074) y Terrenos sin Antecedentes Registrales, en laderas de cerros San Francisco, mediante una línea quebrada veintitrés (23) tramos rectos, entre los vértices M-J1, con una longitud total de 3,117.72 metros.



Ing. Gonzalo Andrés Jomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo 013012VCPZRIK
CIP 19608

1

Por el Oeste : Colinda con Terrenos sin Antecedentes Registrales y Predio del Estado (Partida 12931069), en laderas y partes altas de cerros San Francisco, mediante una línea quebrada seis (06) tramos rectos, entre los vértices J1-A, con una longitud total de 906.07 metros.

POLÍGONO INTERNO

Por el Norte : Colinda con Reservorio Proyectoado REP-01, mediante una línea recta, entre los vértices P1-Q1, con una longitud de 26.52 metros.

Por el Este : Colinda con Reservorio Proyectoado REP-01, mediante una línea recta, entre los vértices Q1-R1, con una longitud de 23.00 metros.

Por el Sur : Colinda con Reservorio Proyectoado REP-01, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, entre los vértices R1-U1, con una longitud total de 26.52 metros.

Por el Oeste : Colinda con Reservorio Proyectoado REP-01, mediante una línea recta, entre los vértices U1-P1, con una longitud de 23.00 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área remanente resultante del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 844,681.61 metros cuadrados (84.4682 ha).

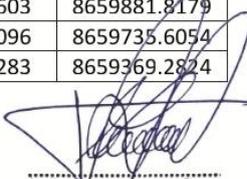
5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 6,658.88 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

POLÍGONO EXTERNO

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	337.22	119°46'29"	288985.5526	8659550.6126
B	B-C	310.81	166°11'33"	289320.9466	8659515.6138
C	C-D	223.49	191°29'4"	289613.4508	8659410.5079
D	D-E	239.11	195°46'3"	289834.6068	8659378.3215
E	E-F	298.99	194°13'44"	290071.6817	8659409.4785
F	F-G	228.11	169°48'51"	290349.4524	8659520.1068
G	G-H	470.46	193°24'16"	290572.9563	8659565.7022
H	H-I	79.05	161°2'40"	290999.5620	8659764.0406
I	I-J	71.76	211°36'4"	291078.1817	8659772.2749
J	J-K	70.13	199°51'17"	291135.0478	8659816.0364
K	K-L	60.63	128°53'3"	291172.7981	8659875.1444
L	L-M	146.29	81°46'50"	291233.0603	8659881.8179
M	M-N	756.49	120°51'46"	291228.2096	8659735.6054
N	N-O	8.41	99°45'57"	290566.3283	8659369.2824



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013802VCCPZRIK
 C.I.P. 119608

O	O-P	93.94	262°25'44"	290561.0698	8659375.8394
P	P-Q	3.74	275°26'51"	290480.6795	8659327.2352
Q	Q-R	16.09	90°17'50"	290482.9119	8659324.2298
R	R-S	14.42	212°37'55"	290470.0490	8659314.5713
S	S-T	12.79	208°2'3"	290465.0062	8659301.0591
T	T-U	70.11	105°11'31"	290466.6902	8659288.3848
U	U-V	11.46	92°41'32"	290402.0423	8659261.2621
V	V-W	86.48	200°39'59"	290397.1155	8659271.6134
W	W-X	44.86	255°42'47"	290334.7794	8659331.5609
X	X-Y	92.30	266°3'49"	290296.6690	8659307.9019
Y	Y-Z	7.69	93°2'59"	290339.8531	8659226.3269
Z	Z-A1	29.52	186°26'47"	290333.2615	8659222.3748
A1	A1-B1	30.01	91°1'7"	290309.8093	8659204.4496
B1	B1-C1	64.94	267°39'16"	290291.1634	8659227.9661
C1	C1-D1	45.52	205°8'16"	290238.6671	8659189.7346
D1	D1-E1	91.30	148°56'48"	290216.7379	8659149.8414
E1	E1-F1	99.24	139°3'23"	290137.7872	8659103.9846
F1	F1-G1	21.43	225°36'47"	290040.3066	8659122.5702
G1	G1-H1	17.03	223°38'9"	290022.7110	8659110.3325
H1	H1-I1	26.43	232°45'20"	290019.3018	8659093.6439
I1	I1-J1	1473.52	57°8'24"	290036.7129	8659073.7622
J1	J1-K1	125.08	61°22'15"	288578.8115	8658859.7814
K1	K1-L1	143.25	165°16'3"	288622.1631	8658977.1064
L1	L1-M1	52.45	193°26'9"	288704.3504	8659094.4313
M1	M1-N1	433.68	153°54'26"	288723.6367	8659143.2029
N1	N1-O1	117.83	269°23'29"	289044.2419	8659435.2511
O1	O1-A	33.78	102°32'44"	288965.8263	8659523.1928
TOTAL		6,559.84	7020°0'0"	ÁREA: 845,274.29 m²	

POLÍGONO INTERNO

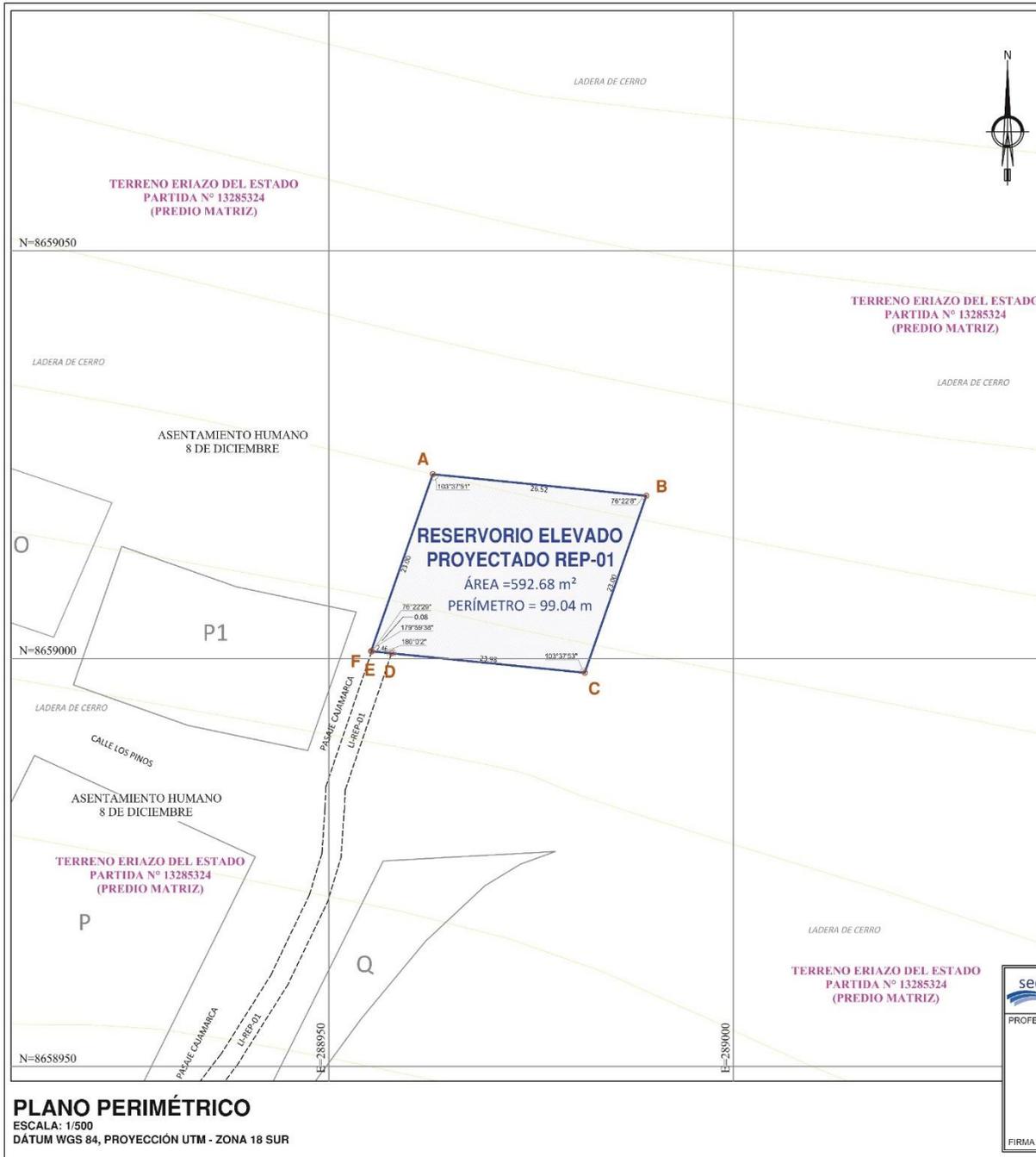
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-Q1	26.52	256°22'9"	289183.9684	8659391.0524
Q1	Q1-R1	23.00	283°37'52"	289210.3546	8659388.4059
R1	R1-S1	23.98	256°22'7"	289202.7313	8659366.7083
S1	S1-T1	2.46	179°59'58"	289178.8739	8659369.1010
T1	T1-U1	0.08	180°0'22"	289176.4219	8659369.3469
U1	U1-P1	23.00	283°37'31"	289176.3452	8659369.3546
TOTAL		99.04	1439°59'59"	ÁREA: - 592.68 m²	

OBSERVACIONES:

Se debe precisar que no se puede determinar las coordenadas del Predio matriz en dátum oficial wgs84, tal como se señala en la directiva Di-004-2020-sct-dtr aprobada por resolución N° 78-2020-SUNARP/SN, toda vez que en los antecedentes registrales sólo se encontró información técnica en dátum PSAD56, asimismo el predio en mención no fue materia de Levantamiento catastral, siendo competencia del titular el saneamiento Integro del predio. Por ello considerar el presente plano como complementario al procedimiento de transferencia del área evaluada, en el marco del Decreto Supremo 1192, así como también considerar lo señalado En la resolución 1263-2022-SUNARP-TR del Tribunal Registral - SUNARP.



Ing. Gonzalo Andrés Jomesto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo 013512VCPZRIK
CIP 119608



PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1/500
 DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR



PLANO UBICACIÓN
 ESCALA : 1/10,000

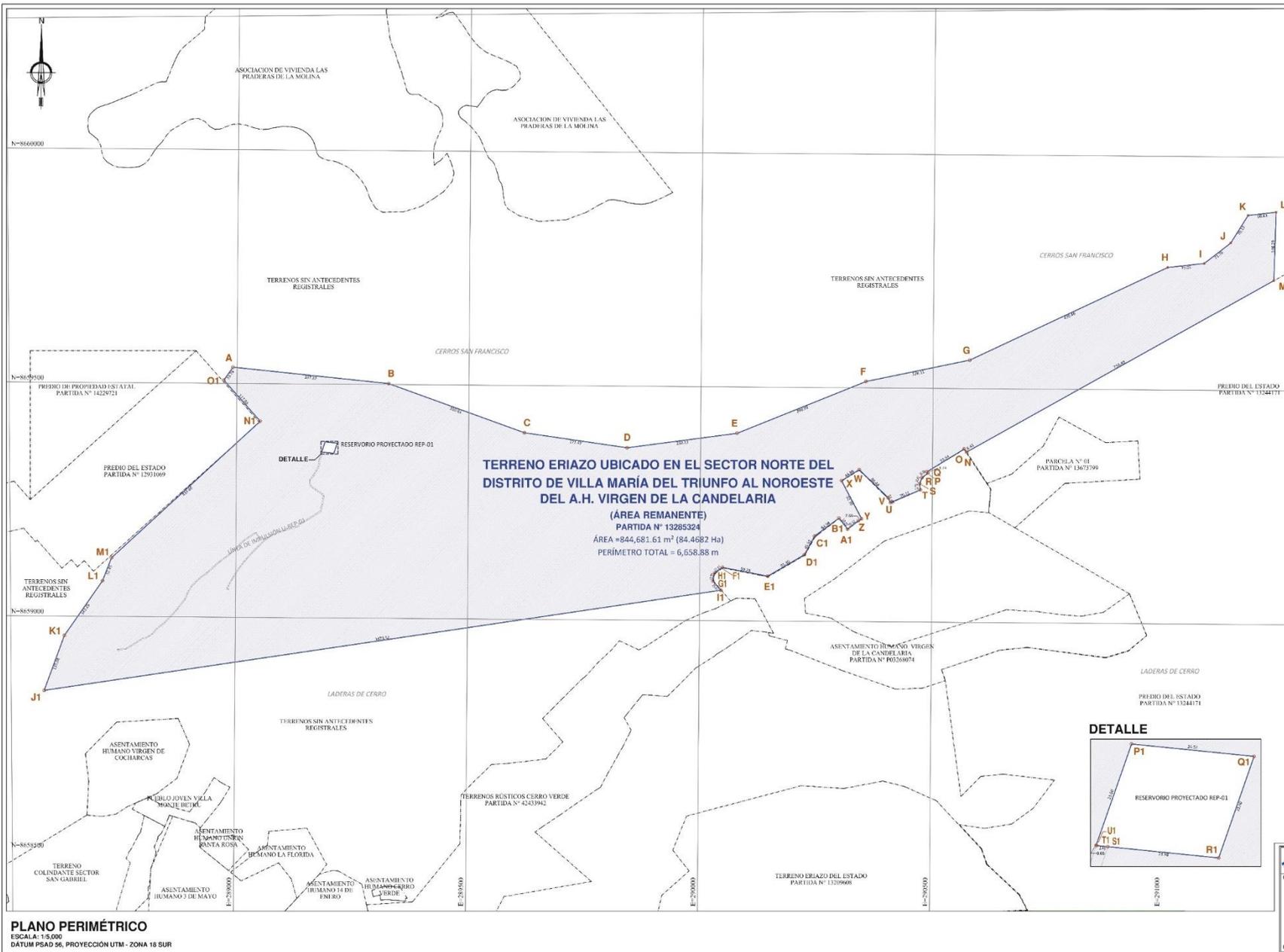
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR			DATUM WGS 84		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	26.52	103°37'51"	288962.8562	8659022.6051
B	B-C	23.00	76°22'8"	288989.2420	8659019.9587
C	C-D	23.98	103°37'53"	288981.6188	8658998.2613
D	D-E	2.46	180°0'2"	288957.7618	8659000.6540
E	E-F	.08	179°59'38"	288955.3098	8659000.8999
F	F-A	23.00	76°22'29"	288955.2331	8659000.9076
TOTAL		99.04	720°0'1"	ÁREA: 592.68 m²	

NOTA:
 UBICACIÓN EN DATUM WGS 84 OBTENIDAS TOMANDO COMO REFERENCIA EL PLANO REP-01 DE SEPTIEMBRE 2021 REALIZADO POR "CONSORCIO COREVIA" Y VERIFICADO CON INSPECCIÓN DE CAMPO.

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA	DISTRITO: VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	LAMINA N°
	EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	PROVINCIA: LIMA DEPARTAMENTO: LIMA	PPU-1
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	PLANO DE:	DIMENSIONES:
	AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	PERIMÉTRICO - UBICACIÓN	A3
Ing. Gonzalo Antonio Coronado La Barrera VERIFICADOR CATASTRAL Código: 013812VCGPZHXK CIP 18008	RESERVOIR ELEVATED PROJECTED REP-01	RESERVOIR ELEVATED PROJECTED REP-01	ESCALAS: 1/500 - 1/10,000
FIRMA Y SELLO	UBICACIÓN: LADERA DE CERRO SAN FRANCISCO, FRENTE A PASAJE CAAMAMARCA Y MANZANAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO 8 DE DICIEMBRE		PROYECCIÓN/DATUM: UTM - ZONA 18 SUR / WGS 84 FECHA: Octubre 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

85H4748893



PLANO UBICACION
ESCALA: 1:50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLIGONO EXTERNO

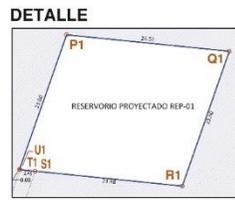
ORDEN	ABSCISA (m)	ORDENADA (m)	ÁREA (m²)
A	337.22	1197.8229	28895.5524
B	338.81	1201.1317	28923.3868
C	233.49	1201.2940	28913.9608
D	238.11	1197.8229	28914.0664
E	238.59	1194.2844	29071.6817
F	238.11	1197.8229	29049.9524
G	475.46	1197.8229	29072.7563
H	39.05	1167.7427	29069.4255
I	73.76	1157.8817	29228.1617
J	23.13	1197.3117	29135.0478
K	60.63	1201.9137	29127.7961
L	346.29	1197.8229	29233.0603
M	256.49	1207.2440	29122.2094
N	8.41	1194.2844	29064.3263
O	93.94	1207.2440	29065.0488
P	3.74	1207.2440	29060.9795
Q	16.99	1197.8229	29060.9795
R	14.42	1173.7733	29070.0495
S	22.79	1167.7427	29063.8611
T	20.11	1167.1117	29066.0907
U	11.46	1164.4337	29063.0423
V	66.48	1167.7427	29070.1155
W	44.86	1167.7427	29074.7274
X	52.30	1167.7427	29066.0465
Y	7.09	1167.7427	29059.6511
Z	29.03	1167.7427	29063.2625
AA	29.03	1171.1717	29070.0495
AB	64.38	1167.7427	29070.1155
AC	28.57	1167.7427	29078.8611
AD	91.30	1167.7427	29074.7274
AE	99.24	1197.2737	29072.7563
AF	72.43	1197.2737	29069.4255
AG	17.03	1207.2440	29072.7563
AH	26.84	1207.2440	29074.7274
AI	1474.52	578.2424	29036.7159
AJ	125.08	1171.1717	28978.8611
AK	148.25	1167.7427	28985.1651
AL	82.43	1197.2737	28987.9604
AM	422.48	1157.8817	28984.3263
AN	173.83	1197.2737	28984.3263
AO	89.78	1167.7427	28985.1651
AP	659.84	702.9737	656.214224

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLIGONO INTERNO

ORDEN	ABSCISA (m)	ORDENADA (m)	ÁREA (m²)
P1	56.52	246.5737	28918.9604
Q1	28.00	233.7737	28920.9848
R1	28.00	236.5737	28920.7313
S1	2.46	179.9737	28978.8611
T1	0.00	180.2737	28978.8611
U1	23.00	233.7737	28976.3452
V1	99.04	149.9737	655.369346
TOTAL	99.04	149.9737	ÁREA = 532.68 m²

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

DESCRIPCION	ÁREA (m²)
ÁREA MATRIZ PARTIDA N° 13285324	844,681.61
ÁREA A RESERVAR (RESERVOIR PROYECTADO REP-01)	492.688
ÁREA REMANENTE	351.993



sedapal SERVICIO DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SUBSISTEMAS DE PROPIEDADES Y SERVIDORES

PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOROESTE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.

PROYECTO: PERIMÉTRICO - UBICACION (ÁREA REMANENTE)

PROYECTO: RESERVOIR PROYECTADO REP-01

UBICACION: PARCELA N° 01 PARTIDA N° 13673999

PARTE ALTA Y LADERAS DE CERRO SAN FRANCISCO AL NOROESTE DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LA CANDELARIA

PROFESIONAL RESPONSABLE: [Firma]

FECHA: Octubre 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **85H4748893**